

El movimiento de los sin tierra (MST) y el campo jurídico en Brasil*

PETER P. HOUTZAGER**

TRADUCCIÓN DEL INGLÉS: LIBARDO JOSÉ ARIZA HIGUERA



¿Qué modalidades jurídicas de reforma legal pueden poner en marcha los movimientos sociales para disminuir las formas de exclusión social sistémicas y perdurables? ¿Cuándo tienen éxito los movimientos sociales en la anterior tarea? Este artículo examina las anteriores preguntas en el contexto de la lucha por la tierra emprendida por el Movimiento de los Sin Tierra (MST) en Brasil, uno de los países con la distribución de la tierra más desigual del mundo.



The movement of the landless (MST) and the juridical field in Brazil

What juridical modalities of legal change can social movements set in motion to diminish systemic and durable forms of social exclusion? And when are movements successful at doing so? This article explores these two questions in the context of the struggle for land waged by the Movement of the Landless' (MST) in Brazil, a country which has one of the most unequal land distributions in the world.

INTRODUCCIÓN

El análisis abordado en el presente trabajo se concentra principalmente en las estrategias jurídicas emergentes del Movimiento de

* IDS Working Paper. Law, Democracy and Development Series, enero de 2005. Institute of Development Studies, Brighton, Sussex BN1 9RE, England.

** Peter P. Houtzager es investigador del Institute of Development Studies (IDS), University of Sussex. Un borrador anterior de este ensayo fue presentado en el taller "Fundamental Rights in the Balance: New Ideas on the Rights to Land, Housing and Property", 16-18 de octubre de 2003, Institute of Development Studies (IDS), Brighton, UK. Este artículo debe mucho a las discusiones con Eugênio Facchini Neto, Jacques Távora Alfonsin, Ipojuca Vecchi, Avelino Strozake, Claudio Pavão, Luís Cristiano y Adrián Gurza Lavalle. Los editores, Boaventura de Souza Santos y César A. Rodríguez-Garavito, realizaron sugerencias amables que mejoraron el texto. Daniel Guimarães Zveibil me proporcionó una asistencia valiosa en las labores de investigación.

los Sin Tierra (MST), y en la contribución de dicha estrategia al cambio jurídico. El MST rara vez emprende iniciativas jurídicas por sí mismo, y de hecho no cuenta con personería jurídica para plantear casos tendientes a la expropiación de tierras, lo cual es competencia del gobierno federal. Recientemente, no obstante, su movilización jurídica reactiva – en casos penales planteados en su contra– se ha hecho cada vez más sofisticada. Ha ayudado a que las altas cortes dicten sentencias que marcan un hito, a la constitucionalización de la legislación ordinaria y, en la práctica, al redefinir los derechos de propiedad ha hecho que el acceso a la tierra sea más igualitario en algunas zonas de Brasil.¹

Los anteriores logros han sido alcanzados en un momento histórico mundial en el que las poderosas instituciones internacionales están comprometidas con la globalización de una nueva y “clásica” interpretación de los derechos de propiedad liberales. La creación de mercados de tierras urbanos y rurales, que son moldeados con base en una explicación mitológica de los regímenes de propiedad occidentales, se ha convertido en un pilar de muchos programas internacionales de reforma estructural y reducción de la pobreza.² La emergente movilización jurídica del MST ofrece algunos aportes sobre las posibilidades de contrapeso –es decir, creando tanto un acceso a formas más equitativas de propiedad–, y en relación con el papel que puede jugar el vínculo del movimiento con actores jurídicos e instituciones para hacer realidad las anteriores posibilidades.

Los cambios jurídicos que reducen la exclusión social profundamente arraigada pueden ser el resultado de acciones legislativas o administrativas, de los cambios en la opinión pública, del monitoreo de la actuación pública o privada por parte de la sociedad civil, sólo para citar algunas fuentes de cambio. Este artículo explora el cambio legal que se produce en lo que Bourdieu (1987) denomina el campo jurídico.

¹ El debate prolongado sobre si los movimientos *deben* involucrarse en los derechos o en movilizaciones jurídicas –el mito de los derechos frente a los derechos sin ilusiones– no es abordado en este artículo. En el caso del MST el debate tiene una importancia limitada –sus luchas por la tierra inevitablemente fomentan una gama de procesos jurídicos (ver nota al pie 13). Este artículo, no obstante, comparte con Santos (2002:18) la visión de que el derecho contiene dentro de sí una tensión entre la regulación y la emancipación social, y que cuando las luchas del movimiento ingresan en el campo jurídico fortalecen este último aspecto. Sobre este debate véanse Santos (1995: cap. 5 y 2002, cap. 9), Hunt (1993, cap. 10) y Scheingold (1974).

² La Usaid, el Banco Mundial y otros actores internacionales han utilizado los programas de ajuste estructural, diversos tipos de préstamos, programas de reducción de la pobreza y programas de reforma legal más amplios para difundir una interpretación “clásica” de los derechos de propiedad, tras el colapso de las economías políticas de Europa oriental y el fracaso de los programas de ajuste estructural en África.

El campo está conformado por una amplia gama de actores e instituciones, los cuales son los intérpretes autorizados del código jurídico. Además de los jueces y las instituciones judiciales, los abogados privados y las firmas de abogados, muchos otros actores crean el campo y moldean sus dinámicas. Las sentencias hito son los cambios más visibles en el derecho, y son el resultado de las acciones de estos protagonistas jurídicos, pero cambios legales adicionales tienen lugar bajo formas menos visibles y, como en los casos judiciales, por lo general involucran a una multitud de actores, muchos de los cuales se hallan muy lejos de las puertas del juzgado.

Este artículo presenta un argumento de dos pasos. En primer lugar, sostiene que la habilidad del MST para concentrar el talento de actores jurídicos diversos en la defensa de sus demandas lo ha convertido en un catalizador importante del cambio legal en el campo jurídico. La habilidad del Movimiento para movilizar talento jurídico altamente cualificado ha sido construida con base en la movilidad entre campos múltiples, no sólo el jurídico. La estrategia del MST representa uno de los tipos de utilización contrahegemónica de la ley y los derechos que Santos (1995: cap. 4 y 2002: 467) asegura cuenta con mayores probabilidades de éxito: integra la actuación jurídica dentro de una movilización política más amplia, politizando las luchas antes de que sean juridificadas, y movilizando las sofisticadas habilidades jurídicas de actores diversos.³ La anterior estrategia le permitió al MST involucrarse en la clase de litigio sostenido y amplio –tanto geográficamente como entre temas– que Epp (1998: 3) asegura es indispensable para redefinir el terreno jurídico.⁴

En segundo lugar, este artículo sostiene que en los años noventa el MST contó con más oportunidades de poner en marcha las modalidades legales de cambio gracias a un conjunto de transformaciones favorables tanto en el campo del movimiento como en el campo jurídico. Estos cambios estaban relacionados con la transición a la democracia y la importancia creciente del Partido de los Trabajadores, por un lado, y con los cambios en el campo religioso transnacional en el que distintas instituciones de la Iglesia Católica ostentan una posición

³ La politización anterior, sugiere Santos (1995: 386, 389), hace posible la construcción del conflicto de maneras que neutralizan su individualización por parte del derecho. Véanse además Hart (1994) y McCann (1994).

⁴ Epp (1998: 3) señala que el proceso judicial es “costoso y lento y produce cambios jurídicos sólo en pequeños incrementos”. En el caso de Brasil, que cuenta con un sistema federal que garantiza a las jurisdicciones estatales un alto grado de autonomía y que carece del principio de *stare decisis* (el carácter vinculante de las sentencias proferidas por las instancias superiores), el cambio jurídico por medio del litigio es particularmente lento y costoso.

dominante, por el otro. En general, sostiene que el MST ha contribuido al *cambio jurídico sustancial* cuando las dinámicas en el movimiento y en el campo político convergen para transformar el campo jurídico. Cuando dicha convergencia está ausente, la movilidad del MST entre distintos campos ha ayudado a producir un *cambio a pequeña escala e incremental* pero en todo caso importante. Dichos cambios han sido mucho más comunes.

El movimiento y el campo jurídico en el Brasil contemporáneo poseen una amplia variedad de particularidades, razón por la cual este artículo no pretende hacer generalizaciones. Su valor yace en la identificación de posibles formas jurídicas emergentes de cambio jurídico cosmopolita, es decir, procesos de cambio en los cuales los actores jurídicos cumplen un papel prominente y que alteran las normas jurídicas vinculantes o su aplicación. Este artículo analiza tres modalidades particulares de cambio que alteran las prácticas del campo jurídico. El MST ha trabajado con o por medio de actores jurídicos e instituciones para 1) exigir a las autoridades públicas que implementen o apliquen la legislación existente y los mandatos constitucionales de una manera tal que afecte la legalidad en la práctica; 2) crear interpretaciones novedosas de los derechos y obligaciones sustantivos, y que las institucionalicen por medio de la jurisprudencia (v. g., la creación judicial del derecho); e innovar en la competencia por el tiempo jurídico, utilizando herramientas procesales que incrementen el ritmo para que se ajuste más estrechamente con el tiempo de los movimientos.⁵

LA LÓGICA DE LOS CAMPOS

Los encuentros entre los movimientos sociales y la magistratura son asuntos complicados y desestabilizadores, tanto para la sociedad como para las partes involucradas. No se trata de que los movimientos representen las fuerzas del cambio progresista, y que la magistratura sea la garante de la conservación del status quo. Existen innumerables movimientos reaccionarios y muchos ejemplos de activismo judicial progresista. Por el contrario, los movimientos y la magistratura poseen lógicas profundamente contrastantes. De hecho, tan sólo se requiere entrar en contacto con los movimientos sociales y con la magistratura para intuir que no sólo ven y sienten de manera muy diferente, sino que funcionan de una manera radicalmente distinta. Los movimientos tienen un ritmo rápido y a veces incansable, mientras que la magistratura re-

⁵ Sobre la importancia de la lucha por el tiempo jurídico y su plasticidad véase Santos (1995: 338-9). Véase Meszaros (2002) para explicaciones adicionales de la dimensión jurídica de la lucha por la tierra del MST en Brasil que no tienen un carácter jurídico.

corre lenta y cautelosamente el sendero del debido proceso. Si los movimientos obtienen gran parte de su significado social y político de las manifestaciones públicas masivas y de la transgresión colectiva de legalidad, la magistratura adquiere la suya de una actuación individual, casi privada, que fortalece esa misma legalidad. Los estilos discursivos de los movimientos y la magistratura, así como la construcción de los asuntos en el corazón del conflicto social, tienden a moverse en mundos separados. La necesidad de los movimientos de contar con la atención de los medios de comunicación es equiparable únicamente con la ambivalencia de la judicatura frente a este tipo de escrutinio público (el debate continuo sobre la presencia de cámaras dentro de los juzgados).

La lógica contrastante de los movimientos sociales y de los campos jurídicos establece las fronteras más amplias dentro de las que los movimientos pueden poner en funcionamiento las modalidades jurídicas de cambio legal. Estas lógicas reflejan el grado de autonomía del que disfrutaban los campos, las restricciones sustanciales para la iniciativa de los actores y, por tanto, señalan la necesidad de tomar en cuenta los "efectos de campo" a la hora de explicar el cambio legal.⁶

La sociología de la práctica de Bourdieu hace visibles las fuentes y la naturaleza de estas lógicas y posibilita su interpretación.⁷ Bourdieu (1987: 831), por ejemplo, sugiere que:

el campo judicial es el espacio organizado en el que y por el que se opera la transmutación de un conflicto directo entre las partes directamente en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes en representación de sus clientes ... el hecho de que la entrada en el universo jurídico implique la aceptación tácita de la ley fundamental del campo jurídico... que los conflictos no pueden ser reglados sino jurídicamente, lo que equivale a hacerlo mediante las reglas y las convenciones del campo jurídico.

Para el sociólogo (1987: 16) la lógica del campo jurídico tiene dos fuentes principales: las relaciones de poder específicas entre los protagonistas del campo, las cuales le proporcionan al campo su estructura y ordenan las luchas competitivas, y "la lógica interna de las acciones jurídicas (según las normas y la doctrina existentes) que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas". Las luchas competitivas se presen-

⁶ En términos más generales uno podría concebir el derecho como un proceso que el Estado y los actores sociales, con capacidades legales y acceso a recursos diferentes, ponen en marcha cuando intentan crear, utilizar y cumplir las normas jurídicas para negociar sus relaciones mutuas. Una perspectiva similar es asumida por Edelman et al. (1999).

⁷ Sobre la sociología de la práctica, véanse Bourdieu y Wacquant (1992); sobre el campo jurídico, Bourdieu (1987). Véase además Garth y Dezalay (1998).

tan, en gran medida, por el control de la fuente primaria de poder del campo frente al resto de la sociedad: "la competencia técnica para *interpretar un corpus de textos*".*

La necesidad de reproducir la percepción social de la autonomía, neutralidad y universalidad del campo jurídico, es una cuestión primordial de su lógica interna.⁸ El poder de la magistratura y de otros actores del campo en la sociedad, reside básicamente en la eficacia simbólica de sus acciones: son *signalers* por excelencia (Bourdieu, 1987, 839; Galanter, 1981). El resultado de los procedimientos judiciales, por tanto, es el producto de las luchas interpretativas entre los actores (que poseen talentos y poder jurídico desiguales) no sólo dentro de los despachos judiciales, sino dentro del campo más amplio de las prácticas jurídicas.

La lógica del campo del movimiento social difícilmente podría ser más diferente. Es moldeada por los tipos de actores particulares, y su competencia por los recursos sociales que requieren para la movilización expresiva o transgresora. La adquisición de este tipo de capital requiere un acto de ponderación complicado. La acción del movimiento debe perturbar lo ordinario y la rutina para construir y mostrar su poder.⁹ El hecho de que el movimiento se apoye en los medios de comunica-

* Existe versión en castellano de este texto. Las anteriores citas son tomadas de Pierre Bourdieu (2000), "Elementos para una sociología del campo jurídico", en Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, *La fuerza del derecho*, Bogotá, Uniandes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre editores, pp. 158-159 y 185-186 (nota del traductor).

⁸ La autonomía y neutralidad del campo en parte son reproducidas por medio de una forma particular de razonamiento jurídico, una que es altamente formal y rigurosamente deductiva con base en un cuerpo de reglas que (en el caso de la tradición de derecho civil) pretende ser comprensiva e internamente coherente. Particularmente en la tradición del derecho civil la traducción a las categorías jurídicas impulsa el conflicto de sus amarras sociales y lo hace distante y neutralizado. El sistema de normas jurídicas, la doctrina y la hermenéutica, requieren que los conflictos sociales sean traducidos a categorías jurídicas y "limitar la gama de soluciones jurídicas". Además, en la tradición de derecho civil, la jurisprudencia es la ficción del campo que sostiene que los jueces no crean derecho, sino que sólo aplican las normas a patrones de hechos; es el cuerpo de razonamiento jurídico desarrollado por los jueces en sus sentencias que es equivalente al "derecho judicialmente creado" de la tradición del *common law*. En la tradición del *common law*, la creación judicial del derecho, dentro de los límites de los precedentes y la legislación, es ampliamente aceptada. En la tradición civil no lo es en lo absoluto. Los protagonistas del campo jurídico son denominados hoy en día "operadores jurídicos", es decir, los operadores son personas que mueven las palancas de la maquinaria en lo que es esencialmente una función técnica (Merryman, 1985; Bourdieu, 1987).

⁹ Una función central de las perturbaciones es comunicar la importancia y legitimidad de la causa del movimiento y el número, valía y compromiso de sus miembros. Estas formas de acción directa son también medios para despertar la conciencia de los participantes y un paso de empoderamiento personal y transformador (McAdam *et al.* 2001, cap. 2).

ción para llegar al público y construir su influencia política refuerza la necesidad de explosiones expresivas y breves de energía colectiva, así como asumir riesgos.¹⁰ Los movimientos, además, tienen que conservar el apoyo de amplios segmentos del público en general, o de actores más poderosos que pueden tolerar las perturbaciones inconvenientes pero no una parálisis sostenida de las instituciones. Los movimientos de personas pobres, en la medida en que cuentan con pocos recursos materiales o conocimiento especializado (como el conocimiento jurídico), necesitan contar con acceso a los recursos, conocimientos, apoyo e influencia política de sus aliados. Y, además, los movimientos deben mantener los costos de la acción colectiva lo más bajo posible para los participantes. Para equilibrar la perturbación, el apoyo amplio y los costos aceptables, por lo general intentan involucrarse en formas de perturbación legítima, al filo de la legalidad, al mismo tiempo que desarrollan discursos y un conjunto de símbolos que son mucho más radicales de lo que son en la práctica sus acciones y exigencias.¹¹

La sociología de Bourdieu ha buscado establecer la autonomía de los campos, sus formas de poder y lógicas distintivas, y cómo éstas son reproducidas a lo largo del tiempo, pero el objetivo de este artículo es en cierto modo diferente. Este artículo pretende identificar la manera en que movimientos como el MST pueden producir cambios en la lógica del campo jurídico. La movilización jurídica del MST señala la necesidad de realizar un refinamiento importante en la sociología de la práctica si quiere ser utilizada para explorar las posibilidades del cambio propositivo. Sugiere que la acción propositiva en un campo –como el de los movimientos sociales– puede alterar las dinámicas de otro. La autonomía del campo jurídico, como la del movimiento, es relativa y puede cambiar a lo largo del tiempo.

¿Cómo pueden alterar los movimientos las prácticas jurídicas, cuando el campo jurídico cuenta con sus formas particulares de capital, reglas e instituciones, que son relativamente resistentes a las tácticas convencionales del movimiento como las movilizaciones masivas u otras prácticas transgresoras? Por tanto, el MST no ha producido cambio en el campo jurídico “ocupando” directamente a este último (aunque, literalmente, las tomas de juzgados se han producido). En su lugar,

¹⁰ Al igual que otros movimientos, el MST persigue una estrategia diversificada en la que las actividades extra- institucionales son combinadas con institucionales, como la participación en la política electoral, el *lobby*, etc. No obstante, son las ocupaciones de tierra, episódicas y espectaculares, que ha realizado con cientos de familias, las que le han permitido concentrar energía social para el logro de sus metas.

¹¹ Véanse por ejemplo, McAdam *et al.* (2001); Houtzager (2001 a y b).

ha buscado poner al movimiento y al campo jurídico en contacto y redirigir la energía de actores jurídicos importantes hacia sus demandas. Los abogados privados y de oficio, los académicos jurídicos, los jueces y otros intérpretes autorizados del derecho, han desplegado su capital jurídico particular *dentro de su campo* para alterar las interpretaciones dominantes de los derechos de propiedad, las formas legítimas de desobediencia civil y demás. Las redes de jueces y abogados progresistas, así como actores políticos, han jugado un papel de *punteo* determinante entre los dos campos, ayudando a convertir la energía del movimiento en energía jurídica. En el caso de Brasil, el papel del campo del movimiento social en la creación de un polo transformativo dentro del campo jurídico resulta difícil de sobrestimar.

Para resumir, los cambios en las relaciones entre los campos pueden alterar sus respectivas lógicas internas. Los campos jurídicos y del movimiento social, por tanto, no deberían ser descontextualizados, es decir, necesitan ser entendidos en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones con otros campos que, en distintos contextos sociales, pueden ser dominantes.

EL MST Y LAS MODALIDADES DE CAMBIO LEGAL

La principal estrategia de reforma agraria del MST ha sido presionar a las entidades ejecutivas del gobierno estatal y federal –en especial por medio de ocupaciones a gran escala de predios agrícolas– para que expropien y distribuyan la tierra que se encuentra en manos privadas.¹² La movilización jurídica no ha sido un componente central de esta estrategia. Una profunda desconfianza en el poder judicial recorre gran parte del MST y, aún hoy, casi dos décadas después de la finalización de la dictadura, el movimiento no se ha constituido como persona jurídica lo cual le permitiría actuar como demandante o demandado. Para muchos líderes y activistas, el poder judicial es el defensor de los derechos de propiedad burgueses, y la experiencia nos ha enseñando que cuando el conflicto es judicializado, el resultado es con frecuencia la ausencia de cambio legal y la criminalización de las acti-

¹² La Constitución le otorga la competencia exclusiva al gobierno federal para realizar reformas agrarias, pero los gobiernos estatales han reclamado predios públicos a los terratenientes ocupantes para ser redistribuidos, lo que constituye una reforma agraria a nivel de estatal. Las bases jurídicas de la reforma agraria en Brasil están arraigadas en el principio de la función social de la propiedad. La Constitución brasilera de 1988 consagra el principio de que la propiedad debe cumplir una función social dentro de sus derechos fundamentales (artículo 5). Los artículos 186 y 182 definen los casos en que pueden realizarse expropiaciones con fines de reforma agraria y urbana. La legislación sobre reforma agraria implementada incluye la Ley 8629/93, la Ley Complementaria 76/93, la Ley Complementaria 88/96, y el Decreto 2250/97.

vidades del movimiento o del propio movimiento. El MST además se resiste profundamente a entregar el control de los términos y dirección de sus luchas a actores jurídicos como los abogados particulares. Sus líderes y activistas saben que la lucha por la traducción del conflicto social a categorías jurídicas y por los procedimientos tácticos, inevitablemente hace que las partes dependan de un caso manejado por sus apoderados legales.

En todo caso, los líderes del MST saben perfectamente que su lucha por la tierra tiene lugar en la sombra del derecho y han aprendido que las invasiones de tierras son judicializadas casi inmediatamente.¹³ Y mientras que en las primeras décadas de su existencia (1980-1990)¹⁴ el movimiento prestó poca atención a las instituciones jurídicas y a los instrumentos legales, desde comienzos de la década de los noventa ha invertido más en lo que ya es una estrategia jurídica cada vez más sofisticada. La segunda parte de este artículo se ocupa de analizar con detenimiento por qué se ha producido este giro.

El movimiento no es monolítico pero sus líderes tienden a considerar la movilización jurídica básicamente en términos políticos. Los procedimientos judiciales son momentos políticos en los que las tretas de los terratenientes, incluyendo la posesión ilegal de predios públicos, pueden ser expuestas al público, y en los que la importancia y la legi-

¹³ Una ocupación "promedio" genera una gama de casos. Aquellos iniciados por los terratenientes contra el MST, entre los que se encuentran procesos civiles de restitución de la posesión (*reintegração da posse*), mantenimiento de la posesión (*manutenção da posse*) o daños (*danos*). Una variedad de "casos dentro de los casos" se producen en tanto cada actor busca maniobrar dentro de los límites del derecho, mientras que con frecuencia se involucran en actividades extralegales paralelas. Los terratenientes, además, realizan denuncias ante la policía que pueden provocar la detención preventiva (*prisão preventiva*) y usualmente inician denuncias penales por perturbación de la posesión (*esbulho possessório*); por asociación para delinquir (*formação de quadrilha*); robo (*roubo*); encarcelamiento privado (*carceraria privada*), e incluso homicidio (*homicídio*). El MST es mucho menos activo como demandante. Si cualquiera de sus líderes es encarcelado por la policía local, o si el juez ordena la detención, los abogados que trabajan con el movimiento interponen un recurso de hábeas corpus. Difícilmente denuncian ante la policía los casos en que se presenta violencia por parte de los terratenientes, lo cual podría generar un proceso penal. En algunos casos se han presentado denuncias por abuso de autoridad (*mandado de segurança*) contra los oficiales públicos. El gobierno estatal o federal (su rama ejecutiva), a su turno, iniciará un caso contra el terrateniente o la persona o grupo que tiene la posesión de la tierra si decide reclamar el predio ocupado con el propósito de reforma agraria. En esos casos el MST, a pesar de su directo interés en el caso, no es parte del proceso. La acción del gobierno puede provocar que el terrateniente interponga una demanda por abuso de autoridad (*mandado de segurança*) y ciertamente varias apelaciones.

¹⁴ El MST, como movimiento nacional, fue formalmente establecido en 1985 pero emergió y se empezó a identificar a sí mismo como el "Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierra" en 1980.

timidad del movimiento pueden ser reafirmadas. Las victorias en los juzgados son medidas con base en el efecto que surten en la opinión pública, en la presión que ejercen sobre las acciones del poder ejecutivo y, por supuesto, en si logran que los líderes y activistas del movimiento no ingresen a prisión. El MST, por tanto, no se ha involucrado en el litigio de interés público con el fin de presionar al gobierno para que implemente un proceso de reforma agraria coherente. Las posibilidades de este tipo de litigio son escasas y relativamente recientes, aunque la Constitución de 1988 consagra las acciones populares y de grupo.

En todo caso, la habilidad del MST para concentrar talento y recursos jurídicos en el campo jurídico es considerable. Lo anterior se ve reflejado en el hecho de que durante la década de los noventa el MST se haya convertido en el movimiento políticamente más importante del país, con una estructura importante y altamente organizada, y con una red de relaciones mucho más fluida (Navarro, 1997; Mançano, 1996 y 2000). Las diez mil familias que han conseguido tierra por medio de su participación en ocupaciones impulsadas por el MST están repartidas en todo el país en más de 1.000 asentamientos de reforma agraria. Entre los aliados del movimiento se encuentran actores prominentemente situados en áreas diversas: religiosas (por medio del ala progresista de la Iglesia Católica y las organizaciones pastorales), laborales (por medio de la organización laboral Central Única dos Trabalhadores), académicas y dentro de grupos internacionales de activismo y ONG.¹⁵ Cuenta con relaciones densas con actores estatales, y recibe recursos públicos para manejar escuelas primarias y secundarias en los asentamientos de reforma agraria. Sus cooperativas tienen acceso al crédito público agrícola y a la extensión agrícola pública.

Los dos episodios de ocupación de tierras que se analizan a continuación muestran cómo la estrategia de ocupación de tierra y la movilización jurídica del movimiento se combinan para poner en marcha diferentes tipos de modalidades de cambio jurídico. En el caso del episodio de Fazenda Primavera, en el estado sureño de Rio Grande do Sul, las principales modalidades fueron un giro en la fuente del derecho y una reinterpretación de las normas jurídicas sustantivas (en contra

¹⁵ Los asistentes a la segunda conferencia nacional del Movimiento, en 1990, incluían, por ejemplo, a representantes de organizaciones de la sociedad civil importantes como la Conferencia Nacional de Obispos, la Iglesia Luterana, la central obrera CUT, la Comisión Pastoral de la Tierra, la Asociación Nacional de Abogados (OAB), la Asociación Brasileira por la Reforma Agraria (ABRA), el Sindicato Nacional de Estudiantes (UNE), congresistas del Partido de los Trabajadores, del Partido Laboral Democrático, del Partido Comunista de Brasil, del Partido Comunista Brasileiro, así como representantes de organizaciones de pueblos indígenas y campesinos de once países.

de las normas procesales). En el caso del episodio de Pontal de Paranapanema, en el estado de São Paulo, son evidentes tres modalidades: la aplicación estatal de una legalidad *de jure* que en la práctica era ignorada, una innovación procesal significativa que aceleró el reloj judicial, y (nuevamente) un cambio en la fuente del derecho y una reinterpretación de las normas jurídicas sustantivas. Lo que se narra aquí es parte de la historia jurídica. En la segunda parte de este artículo se evidenciará cómo se consiguieron los resultados en cada una de las historias.

La función social de la propiedad en Rio Grande do Sul

A principios de septiembre de 1998, aproximadamente 600 familias abandonaron su campamento al abrigo de la BR-285, una autopista federal que atraviesa el estado de Rio Grande do Sul, y ocuparon los terrenos conocidos como Fazenda Primavera. Las familias del MST expulsaron a los empleados de Industrias Merlín y de Comercializadora de Aceites Vegetales Inc., las cuales habían arrendado el predio y tenían la posesión del suelo, las oficinas y los silos. Como en el caso de muchas ocupaciones, la compañía interpuso inmediatamente una acción posesoria (*reintegração de posse*). La construcción de su demanda jurídica refleja el sentido común imperante en el campo jurídico en este tipo de asuntos: utilizó los derechos individuales de propiedad fuertes garantizados en el Código Civil para sostener que el conflicto se presentaba entre dos partes privadas, que la compañía tenía la posesión legítima del predio en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con su propietario, y que las familias ejercían una posesión ilegal (*esbulho possessório*), una infracción penal y, por tanto, debían ser desalojadas. El juez local decidió a favor de la compañía utilizando la anterior construcción jurídica dominante del conflicto. La orden de desalojo otorgó a las familias un plazo de cinco días para abandonar el predio.

Los abogados que trabajaban con las familias del MST que habían ocupado el predio interpusieron un recurso de apelación (*agravo*) ante el Tribunal de Justicia de São Paulo y construyeron el conflicto de una manera distinta. La apelación sostenía que el conflicto: 1) era colectivo y no individual, y que el tipo consagrado en el Código Penal no tenía como finalidad cubrir ese tipo de casos; 2) que tenía una repercusión más amplia que la simple relación entre dos partes, que existía un interés público en el resultado del caso y que, por esto, exigía una interpretación social y basada en las consecuencias —el tribunal debía considerar las consecuencias sociales que se derivarían de la ejecución de la sentencia judicial, a la luz de la historia reciente de los conflictos agrarios del país, la cual podría generar una “convulsión social” en la

medida en que las 600 familias, sin tener a dónde ir, fuesen desalojadas por una brigada de la policía militar-; y 3) que el caso plantea un conflicto entre principios constitucionales y no simplemente la aplicación de una norma particular del Código Civil. La Constitución de 1998, se argumentó, garantiza a las 600 familias el derecho a la vida digna y sólo protege el derecho a la propiedad privada cuando cumple con su función social. La apelación también sostuvo que los derechos fundamentales constitucionalmente consagrados, y la adhesión del país a la Resolución 2200 de las Naciones Unidas (1992), en la cual "se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre", dejaban pocas dudas de que en lugar de una posesión ilegal existía un conflicto entre derechos fundamentales: la vida digna en oposición a la propiedad privada. Además, ésta no cumplía con su función social, pues el propietario no había pagado las contribuciones a la seguridad social de sus empleados, y como había acumulado una deuda tan grande con la administración nacional de la seguridad social esta institución había iniciado un proceso aparte para expropiar el predio.

Un mes después de la ocupación inicial de Fazenda Primavera el Tribunal desestimó la acción posesoria. En un sistema jurídico en el que las normas procesales son casi sacrosantas, el Tribunal se deshizo de los argumentos procesales comúnmente utilizados para rechazar los recursos de apelación. Los abogados del movimiento cometieron el error de no notificar al juez local la interposición del recurso, violando de este modo el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil. Aunque en ocasiones anteriores el Tribunal se había rehusado a admitir las apelaciones presentadas con base en estos argumentos, la mayoría decidió que en los casos que involucran derechos fundamentales los errores procesales de este tipo no constituyen una razón suficiente para desestimar el recurso.

La decisión sustancial del caso es un pequeño hito. Aceptó el movimiento de los peticionarios desde el Código Civil a los principios constitucionales, y señaló que el Estado tiene la obligación de "garantizar los bienes fundamentales en tanto mínimo social" –es decir, el vestido, el cobijo y el refugio-. Afirmó que "los derechos fundamentales de las 600 familias acampadas prevalecen sobre los simples derechos de propiedad de la compañía. A pesar de que la zona es productiva, no cumple con su función social, extremo que es demostrado por las deudas fiscales que tiene la compañía propietaria con la Unión". Finalmente, mencionó las "consideraciones de los conflictos sociales". El juez estaba preocupado principalmente por la naturaleza colectiva de la ocupación, su ocurrencia en un contexto social de privaciones sustanciales, y por el fracaso del gobierno para dar respuesta a los profundos problemas

sociales enfrentados por las familias. La omisión del gobierno, señalaron, había trasladado la responsabilidad de resolver los problemas sociales de la rama ejecutiva a la judicial.

Parte de la importancia de la sentencia reside en la aceptación por parte del juez del vínculo que plantea la petición entre la función social de la propiedad y los derechos fundamentales. Esta interpretación de la función social es considerablemente más amplia que las realizadas en otras decisiones favorables al MST, las cuales se han concentrado simplemente en la productividad de la tierra y, además, es más amplia que el significado constitucional directo de la función social de la propiedad. La sentencia sostiene que el cumplimiento de la función social incluye el pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones jurídicas¹⁶ y, además, la vincula con los derechos fundamentales de terceros. Este paso liga la función social a los derechos fundamentales y al contexto social más amplio en el que no se han podido materializar. La sentencia señala que "cuando se plantea la necesidad de sacrificar los derechos de una de las partes, los derechos de propiedad deben ser sacrificados, garantizando los derechos fundamentales" (Renal, 2001: 28). Estos dos pasos expanden de manera significativa la forma en que puede utilizarse la función social de la propiedad en los litigios.

La sentencia permitió que las familias permanecieran en el predio y ejerció una presión sustancial sobre la compañía y el propietario para que negociaran su transferencia al Instituto Nacional de Reforma Agraria y Colonización (Incra), la institución federal encargada de la reforma agraria. Las negociaciones, en todo caso, fracasaron y el Incra se vio forzado a demandar nuevamente al propietario para conseguir la posesión. Ni las familias o el MST fueron partes en este proceso. El Instituto consiguió la expropiación tras 20 meses de proceso.

Predios públicos y desobediencia en São Paulo

En el Estado de São Paulo el MST puso en funcionamiento modalidades jurídicas bien diferentes. El movimiento jugó un papel central en la transformación de la legalidad presionando al Estado para que recuperara la posesión pública de predios que habían sido ocupados ilegalmente por grandes asentamientos de terratenientes, exigiendo su redistribución. Sus apoderados gubernamentales en el campo jurídico también pelearon la batalla del *tiempo jurídico* y contribuyeron a que se

¹⁶ El artículo 186 de la Constitución, que define la función social para los predios agrícolas, únicamente señala que la tierra debe cumplir criterios de productividad básicos, ajustarse a las normas ambientales y laborales y ser explotada en beneficio tanto de su propietario como del empleado.

produjese una importante innovación procesal que hizo posible acelerar el ritmo del proceso judicial para que se ajustara al ritmo del movimiento. Y, finalmente, la interposición del recurso de hábeas corpus por parte del MST para conseguir la liberación de sus líderes detenidos, produjo una sentencia de las altas cortes que dio un paso significativo hacia la descriminalización del movimiento y la legalización de su repertorio de acciones colectivas. La sentencia de hábeas corpus expandió la amplitud de la acción directa aceptándola como una forma de desobediencia civil. En los términos de la creación de una nueva legalidad por medio de la práctica, el Pontal de Paranapanema, un predio triangular ubicado en la relativamente pobre esquina sur-occidental del Estado, es la única región de Brasil en la que los analistas coinciden en que se está desarrollando una verdadera reforma agraria. El cambio jurídico impulsado judicialmente ha cumplido un papel determinante en la expropiación generalizada de predios ilegalmente poseídos en algunas zonas de la región y, fundamentalmente, ha reconstruido la tenencia de la tierra rural y las relaciones políticas y sociales.

Todas estas modalidades de cambio legal fueron activadas por medio de la judicialización de los conflictos sociales iniciados por la ocupación de tierras impulsadas por el MST. El MST ha ocupado predios en gran parte del país asegurando que no cumplen una función social y que por lo tanto deben ser expropiados para realizar una reforma agraria. En Pontal de Paranapanema, sin embargo, la estrategia fue diferente. Desde principios de la década de los noventa su principal estrategia ha sido ocupar predios públicos detentados ilegalmente (en posesiones ilegítimas) por grandes terratenientes. El MST local sabía que el gobierno del Estado de São Paulo había hecho un estudio sobre Pontal de Paranapanema en 1940, en el que estableció que 444,130 hectáreas de la región eran de hecho predios públicos (*terras devolutas*) poseídas ilegalmente por los terratenientes y que, además, el estatus jurídico de otras 519.315 hectáreas aún estaba por establecerse (Mançano, 1996: 160). El gobierno de ese momento, sin embargo, no adoptó ninguna acción adicional para restablecer la posesión pública de la tierra. Cincuenta años después el MST calculó que el gobierno estatal podía ser persuadido para recuperar y redistribuir los predios que ya habían sido declarados públicos.¹⁷ Legalmente no se estaría en presencia de una

¹⁷ Para que el gobierno recupere la posesión de esos predios públicos primero tiene que presentar una acción de discriminación de tierras (*Ação Discriminatoria*) que establece la veracidad de su reclamo y luego una acción reivindicatoria (*Acões Revindicatorias*) contra las personas que detentan la tierra. No obstante, la segunda etapa crítica nunca fue adoptada y los predios continúan en manos privadas.

reforma agraria, la cual es de competencia exclusiva del gobierno federal, aunque en la práctica fuese justamente eso.

El movimiento lanzó en 1991 una campaña de ocupaciones en serie para forzar la intervención de la rama ejecutiva en la región.¹⁸ El gobierno estatal, temiendo una confrontación violenta, entró en la palestra e inició distintas clases de procesos para reclamar los predios públicos. El MST no tenía personalidad jurídica y no fue parte en estos casos, aun cuando sus ocupaciones fuesen la causa inmediata de los mismos. Aunque los predios ocupados ya habían sido declarados públicos, el gobierno tenía que ganar los procesos posesorios en los estrados judiciales antes de recuperar la tierra y redistribuirla. En términos jurídicos, la única duda planteada por este tipo de casos era la compensación económica que el Estado debería pagar por las mejoras realizadas en los predios, es decir, por las construcciones, cercas, etc. Para los abogados del gobierno, los casos representaban principalmente una herramienta de negociación que utilizaron para presionar a los grandes terratenientes para que estuvieran de acuerdo en transferir la posesión en los términos del gobierno.

Entre 1990 y 1995, sin embargo, se alcanzaron muy pocos acuerdos. En un pequeño número de casos la presión combinada de la ocupación de los predios y los litigios con el gobierno, la cual depreció el valor de la tierra y generaba altísimos honorarios de representación legal, forzó a que los terratenientes asentados renunciaran a la posesión.¹⁹ También ayudó la oferta económica relativamente atractiva presentada por la institución estatal.

Uno de los principales obstáculos que enfrentó el gobierno fue la discrepancia radical entre el tiempo operativo del movimiento y el del campo jurídico. En particular, los terratenientes asentados fueron capaces de mantener los procesos judiciales abiertos durante muchos años, creyendo que un nuevo gobernador estatal se rendiría y retiraría del caso (como en la década de los cuarenta), o para aguantar y lograr un mejor acuerdo económico. Un ejemplo es suficiente para ilustrar la profundidad del problema. Irónicamente, supone la interposición por parte del estado de un recurso que aceleraría el ritmo del proceso judicial. En uno de los primeros casos posesorios, en 1992, el abogado de la institu-

¹⁸ Dentro de los primeros objetivos se encontraba una de las haciendas más grandes de la región, Fazenda São Bento, bajo la posesión ilegal de un viejo jefe político (conocido en Brasil como "coronel") que ha sido elegido dos veces alcalde de la capital regional, y cuenta con un municipio bautizado con su nombre.

¹⁹ Técnicamente, el gobierno compró las mejoras hechas a los predios pues desde un principio era el propietario legal de las tierras.

ción solicitó al juez que ordenara el secuestro del predio en conflicto y lo colocara en manos públicas hasta que el proceso judicial terminase. Lo anterior permitiría que las familias permanecieran en el predio y además presionaría fuertemente al terrateniente para llegar a un acuerdo. Si los jueces aceptaban este movimiento procesal sentarían un precedente determinante en la región –una o dos victorias rápidas del gobierno asegurarían virtualmente que los asentamientos restantes alcanzarían un acuerdo antes de llegar a juicio–. Cuatro años después –una eternidad según el tiempo del movimiento y un ciclo electoral completo para el gobernador estatal– la Corte Suprema Federal se pronunció a favor del secuestro del predio. No obstante, durante el periodo transcurrido fue elegido un nuevo gobernador estatal que intentó modificar el tiempo jurídico por medio de un instrumento procesal totalmente diferente.

¿Qué cambió entre el primer y segundo esfuerzo para acelerar el tiempo jurídico? Los cambios más importantes son, en primer lugar, la elección de un gobernador de centro-derecha y, en segundo lugar, la habilidad del MST para aumentar sus ocupaciones de tierra. Hasta 1994 la oficina del procurador de la región estaba estrechamente vinculada con las élites políticas y tenía muy poco interés en resolver el caso jurídicamente. Al igual que el gobernador estatal de ese momento, no estaba comprometido políticamente con la reforma agraria y desconfiaba profundamente del MST. El gobernador elegido en 1994, sin embargo, en general estaba de acuerdo con los objetivos del movimiento, aunque no específicamente con el movimiento, y estaba preocupado por el hecho de que irrumpiera la violencia en la confrontación entre los sin tierra y los terratenientes, lo cual acarrearía costos humanos sustanciales e implicaciones electorales considerables. El gobernador tomó la decisión política y de justicia social de movilizar una parte del formidable aparato burocrático-jurídico bajo su dirección para resolver los conflictos agrarios de la región. Se redactó un plan integral –el *Plano de Ação para o Pontal*– que contaba con componentes administrativos, políticos y jurídicos (ITESP, 2000: 72-80).

Para acelerar los procesos judiciales, la Secretaría de Justicia del Estado puso a prueba un nuevo instrumento procesal que entró en vigor inmediatamente denominado como *tutela anticipada* (protección cautelar, art. 273, Código de Procedimiento Civil). Este instrumento permitía al juez acelerar el reloj judicial dictando una sentencia provisional al comenzar el proceso. El debido proceso y la habilidad de atrasar los procesos judiciales son utilizados de manera engañosa en aquellos casos en los que el tiempo consumido por los procedimientos normales reduce sustancialmente los beneficios que la sentencia puede traer para

el demandante.²⁰ Debido a que la *tutela anticipada* parece invertir la lógica tradicional de dichas decisiones provisionales –que únicamente pueden adoptarse en casos de *necesidad absoluta*– se presentó una incertidumbre considerable en el campo jurídico sobre la forma como los jueces interpretarían su utilización y, especialmente, si disminuirían las condiciones restrictivas que se aplican a otras medidas provisionales.²¹ Ante la ausencia de jurisprudencia, los jueces y los abogados tendrían que elaborar interpretaciones sobre cómo y cuándo podía ser utilizado dicho instrumento.²²

El juez local concedió la *tutela anticipada* a finales de 1995. El Tribunal de Justicia de São Paulo revocó la decisión durante el trámite de la segunda instancia. Después de ello, el caso llegó a instancia del Tribunal Federal Superior. El procurador estatal general y la Secretaría de Justicia realizaron peregrinaciones regulares ante el Tribunal Superior, su equipo se estableció en Brasilia, y el gobernador en persona compareció ante el Tribunal. Tras quince días de deliberación el Tribunal respaldó la petición de *tutela anticipada*.

Gracias a ello, el gobernador pudo conseguir 73.540 hectáreas por medio del sistema judicial en los cuatro años transcurridos entre 1995-1998, lo suficiente como para crear 60 asentamientos de reforma agraria y ubicar allí a 3.000 familias (ITESP, 2000). En contraposición,

²⁰ El tiempo puede ser un factor decisivo para la utilidad de los resultados de un caso. Un paciente con una condición vital precaria, por ejemplo, se beneficiaría poco de una sentencia que le garantizase el acceso a medicamentos si tal decisión se produce cuando la condición del paciente ha culminado su curso completo. En estos casos, puede solicitarse una medida provisional (medida cautelar) para acelerar el reloj judicial. Lo anterior cambia el balance entre el debido proceso y la eficacia de la decisión a favor de esta última. Las medidas provisionales, hasta 1995, no obstante, sólo podían ser conseguidas bajo condiciones muy restrictivas.

²¹ Los requisitos para conceder la *tutela anticipada* parecían estar presentes en los casos posesorios. La legislación (art. 273, Código de Procedimiento Civil) establece que: "Los jueces pueden, a petición de una de las partes, **anticipar** parte o todos los efectos del remedio judicial pretendido en la solicitud inicial, siempre y cuando, frente a pruebas inequívocas, esté convencido de la veracidad del alegato y: I – cuente con un temor buen fundado de un perjuicio irremediable o difícil de reparar; II – que sea evidente el abuso de los derechos de defensa o la intención de prolongar el proceso por medio de tácticas; 1...; 4º La decisión anticipada puede ser revocada o modificada en cualquier momento por medio de un decisión suficientemente sustentada. 5º El caso seguirá hasta su resolución final sin importar si la decisión anticipada ha sido concedida o no".

²² El resultado final del caso fue claro: el territorio ocupado por el MST ya había sido declarado como predio público y sólo resultaba incierto el nivel de compensación económica que correspondía por las mejoras realizadas al mismo. Se temía la presencia de un perjuicio irremediable si se esperaba hasta la sentencia final: la demora en el asentamiento de las familias podría llevar a la violencia y además no tenían otro lugar a donde ir. El abuso del derecho de defensa se estableció claramente: la utilización de maniobras por parte de los terratenientes con la intención de demorar la sentencia final en procesos sobre tierras era recurrente en la región.

en los primeros cuatro años de la década el gobierno sólo había adquirido tierra suficiente como para asentar a 151 familias.

El proceso que condujo a este resultado tiene dos dimensiones que deben ser explicadas. Una es la importancia de la campaña mediática adelantada por cada una de las partes involucradas en el conflicto. Los oficiales gubernamentales, los líderes del MST y los terratenientes coincidieron en la estrategia mediática y todos exageraron la volatilidad de la región. Cada uno creyó que al crear la percepción de que Pontal do Panarema se encontraba al borde de una guerra de clases local, crearían las condiciones para una intervención judicial favorable a sus intereses. Es imposible saber con certeza cuál era el riesgo real de que la situación desembocara en violencia. Los titulares de los periódicos, sin embargo, eran enfáticos. A finales de 1995 el periódico local *O Imparcial* (18/10/95) exclamó: "El Jefe de la Policía teme la convulsión social"; el principal periódico de São Paulo, *Folha de São Paulo* (28/10/95), publicó como titular "Los terratenientes ya han contratado fuerzas armadas de seguridad en Pontal"; el periódico nacional *Jornal do Brasil* (24/12/95), a su vez, "Los Sin Tierra respaldarán las invasiones con balas"; y la revista nacional *Isto É* (11/10/95), señaló que "el Pontal es un barril de pólvora listo para explotar". Los abogados que representaban a los terratenientes ocupantes utilizaron las anteriores noticias para hacer que detuvieran a los líderes del MST y las incluyeron en sus memoriales judiciales para demostrar cuán peligroso era, tan peligroso como para suponer una amenaza para todo el sistema de propiedad de la región. Por su parte, el MST era perfectamente consciente de que la intervención histórica del gobierno para realizar reformas agrarias se había producido principalmente en regiones de alta conflictividad social, y que raramente se había dado en regiones en donde no se había ejercido presión desde abajo. El gobierno estatal tenía sus propias razones. Necesitaba construir apoyo político para su intervención en Pontal y para conseguir dinero proveniente de la reforma agraria federal que le permitiese sufragar los costos de tal intervención. En el campo jurídico tenía que convencer a los jueces de la necesidad de acelerar dramáticamente los procesos judiciales que colocarían las tierras en disputa en sus manos.

La segunda dimensión que debe ser explicada es la campaña sin precedentes y veloz emprendida por el gobierno estatal para conseguir el apoyo judicial a su interpretación de la *tutela anticipada*. La Secretaría de Justicia del Estado y los procuradores estatales visitaron al juez local que resolvería el caso, al procurador público local que se encargaría de la defensa de los puntos de vista del Estado, al presidente del Tribunal de Justicia de São Paulo y, cuando fue apelado ante la Corte Superior Federal, comparecieron ante el presidente de este orga-

nismo. El gobernador de São Paulo, el centro neurálgico económico de Brasil y puede decirse que de Latinoamérica, comparecería personalmente ante la Corte Superior Federal. En cada una de las instancias el gobernador defendió su posición con base en argumentos consecuencia- listas y procesales. En ellos sugería que el caso reunía todos los requisitos para la medida provisional y dejaba clara su gran preocupación porque la región se sumiera en la violencia y el desorden. Un participante calificó la anterior forma de argumentación socio-política como *ad terrorem*.²³ Es decir, que el Pontal do Paranapanema se encontraba al borde de la violencia colectiva a gran escala y, que si las cortes privaban al gobierno estatal de las herramientas jurídicas necesarias para mantener a los sin tierra en la tierra, probablemente se produciría una gran convulsión social. Añadió que si la Corte establecía un precedente favorable en este caso, resolvería el atasco jurídico y de este modo los demás terratenientes-ocupantes cuyos predios habían sido invadidos negociarían rápidamente.

EL MST puso en marcha una tercera modalidad de cambio legal en la región Pontal do Paranapanema cuando un juez diferente emitió una orden de captura en contra de trece de sus líderes. La contra movilización del MST en los estrados judiciales y en la arena pública hizo que la Corte Federal Superior emitiera una sentencia que descriminalizaba al movimiento y expandía el concepto de desobediencia civil. La sentencia es ampliamente citada, en gran medida porque el magistrado ponente, Luiz Vicente Quicchiarro, es uno de los principales juristas en materia penal del país (Meszaros, 2002: 532).

El principal cargo que se formuló contra los líderes del movimiento fue el de asociación para delinquir con el propósito de tomar posesión de la tierra. El Tribunal de Justicia de São Paulo denegó el recurso de hábeas corpus e hizo eco de la opinión prevaleciente en muchas de las cortes del país sobre el movimiento y sus actividades:

Permitir que terceros violen la propiedad de los demás, con el pretexto de la cuestión social, llevará al desmantelamiento de todo el sistema jurídico del país. Hoy son las propiedades invadidas... mañana lo serán las industrias, las fábricas y los establecimientos comerciales, con la garantía de la impunidad, bajo el pretexto de los "problemas sociales". Lo anterior es el obituario de un Estado y una sociedad organizados con base en el derecho. El poder judicial no puede aceptar ni tolerar esta situación.

²³ El gobierno estatal también hizo énfasis en que sólo estaba solicitando la posesión de un tercio de la propiedad para brindar a las familias un lugar seguro en el cual permanecer mientras los procedimientos judiciales seguían su curso normal, y para acelerar el proceso de negociación del acuerdo final.

La Corte Federal Superior revocó la sentencia del Tribunal del Estado. Como en los anteriores casos, los jueces trasladaron la definición del problema jurídico al terreno constitucional, esta vez desde el Código Penal, y asumieron una posición consecuencialista. En su sentencia realizó una yuxtaposición entre el derecho a la propiedad y el derecho a exigir derechos, que es una libertad política, para encontrar que las ocupaciones de tierras por parte del movimiento no podían ser consideradas como un acto criminal porque no existía intención delictiva. Por el contrario, las ocupaciones de tierra del MST debían ser consideradas como un ejercicio de los derechos de ciudadanía, particularmente del derecho civil a presionar al gobierno para que hiciera efectivos los derechos constitucionales, en este caso el relativo a la reforma agraria. Por las mismas razones, el MST debía ser considerado como un movimiento social que reclama los derechos de ciudadanía.²⁴

Esta sentencia ha sido muy importante, tanto en términos políticos como jurídicos. No obstante, no ha impedido que otros jueces emitan órdenes de captura contra los líderes del MST. En Brasil los jueces no están vinculados por las sentencias precedentes de sus superiores y le otorgan un valor especial a la independencia judicial. Recientemente, en el año 2003, otro juez de la región de Pontal emitió una orden de captura en contra de los líderes locales del MST. Aunque el recurso de hábeas corpus interpuesto probablemente prosperará en las instancias superiores, semejante acoso jurídico supone costos sustanciales para el movimiento y muestra que la contribución del MST al cambio legal es desigual y que gana terreno lentamente.

EL CAMPO JURÍDICO Y EL CAMPO DEL MOVIMIENTO EN EL CAMBIO LEGAL

Los encuentros entre los movimientos y la magistratura son asuntos intranquilos en los que es relativamente raro que se pongan en marcha todas las cadenas de eventos que se acaban de describir. Esta sección analiza los cambios que se produjeron en el campo jurídico y en el campo del movimiento que permitieron que sus lógicas particulares se sincronizaran para producir un cambio legal cosmopolita. Aquí me concentro en los elementos clave del aparato teórico de Bourdieu que produce las lógicas características del campo jurídico y del de los movimientos sociales: las formas de poder distintivas que operan en los dos campos; los actores institucionalmente situados que disfrutaban de una capacidad de acción variable; y, finalmente, la lucha por el orden simbólico.

²⁴ Para información adicional sobre esta sentencia véase Strozake (2000).

El MST en el campo de los movimientos sociales

El campo de los movimientos sociales contemporáneos en Brasil emergió a finales de la década de los setenta como parte de la transición del país a la democracia, pero en años recientes ha sufrido cambios profundos. En su momento fundacional, los protagonistas del campo compartían una posición de confrontación frente al Estado, un énfasis en la acción colectiva transgresora y un orden simbólico estructurado por un proyecto utópico y profético. Desde principios de la década de los noventa se ha producido un giro hacia un contacto creciente con el Estado, un énfasis en la participación ciudadana y un discurso edificado alrededor de la construcción de la ciudadanía y la necesidad de influir en las políticas públicas. Los cambios en el campo han contribuido a que el MST se convierta en uno de sus principales actores, un estatus que ha mejorado significativamente su habilidad para concentrar energía social en el ámbito jurídico.

Una amplia gama de actores durante la transición a la democracia (finales de 1970 y principio de 1980) se identificaban a sí mismos como parte del "movimiento popular". En su sobresaliente análisis del campo de los movimientos, Doimo (1995: 68) sugiere que el movimiento popular era un campo multicéntrico definido por las relaciones entre actores que, a pesar de sus identidades diversas, compartían un compromiso, un discurso político y su participación en redes. Su orden simbólico giraba alrededor de un discurso utópico y profético que enfatizaba en la participación popular (masiva) en acciones directas dentro de la lucha por la emancipación frente a la explotación capitalista y las instituciones sociales y políticas autoritarias.²⁵ Junto a la independencia frente a los partidos políticos y la lucha contra el Estado (p. 29), estos elementos proporcionaban un nuevo proyecto democrático y transformador para la sociedad. Los actores del campo incluían no sólo a los movimientos sociales como el MST, el Movimiento por la Vivienda y el Movimiento de los Desplazados por Represas, sino a organizaciones de apoyo como la Unión de Asociaciones Vecinas de Porto Alegre (Uampa), la cual ayudó a la creación del presupuesto participativo en Porto Alegre, y una amplia gama de instituciones de educación popular y ONG. En el caso del MST, que emergió directamente del trabajo organizativo de los católicos radicales de la teología de la liberación, eran particularmente fuertes una posición de antagonismo ante el Estado y el énfasis en la participación popular en las acciones directas para conseguir de-

²⁵ La participación en la lucha tiene una connotación sacra: "era un deber del pueblo de Dios, porque únicamente el poder del movimiento popular, construido con persistencia, coraje... podía oponerse a un sistema opresor y excluyente" (Doimo, 1995: 144).

rechos (por medio de la presión al Estado). Entre todos los movimientos era, y sigue siendo, único en su compromiso con una misión profética y con la importancia de reproducir la mística de *a luta* (la lucha).

El análisis de Doimo sugiere que el campo del movimiento estaba profundamente moldeado por la lucha contra el régimen autoritario y por el papel que jugó la Iglesia Católica en las mismas. La Iglesia, en cuanto una institución con una infraestructura organizativa sobresaliente que cuenta con acceso a recursos internacionales, y el catolicismo, como un orden simbólico con una profunda resonancia entre "el pueblo", proporcionaron gran parte de los apuntalamientos estructurales e ideológicos del campo. Este último estaba influenciado fuertemente por la izquierda inspirada en Gramsci, lo que en parte puede ayudar a explicar su fuerte (y en cierto modo paradójico) énfasis en los derechos.

En su periodo fundacional la acumulación de semejante capital suponía vínculos fuertes con la Iglesia Católica y, en las áreas rurales en donde el MST funcionaba, la utilización habilidosa de un discurso político-religioso radical. Como lo señala Mançano (2000: 84), la lucha por la tierra era "una lucha permanente por la dignidad y la vida", y lo que mantuvo unido al movimiento fue la religiosidad popular y las "luchas masivas en las que las familias (sin tierra) participaron" directamente.

En la década de los noventa, distintos procesos se unieron para modificar gran parte de los elementos principales del campo del movimiento. Estos procesos incluían la consolidación de las instituciones democráticas y, particularmente, la Constitución de 1988; el giro conservador dentro de la Iglesia Católica, por una parte, y el poder electoral creciente del Partido de los Trabajadores y su administración de varias ciudades importantes, por la otra; los cambios en la financiación internacional en tanto las agencias de Europa occidental modificaron sus agendas e intereses geográficos; y la mayor descentralización y la apertura del Estado a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el diseño e implementación de las políticas públicas. Esto último supuso, entre otras cosas, implicaciones importantes en materia de recursos para los actores del campo.

A finales de la década de los ochenta la Iglesia Católica había perdido gran parte su papel como proveedora de las bases estructuras y simbólicas de los campos, mientras que el papel del Partido de los Trabajadores había crecido de manera considerable. Nuevos tipos de actores, con acceso directo a los fondos internacionales así como a fondos gubernamentales, se hicieron prominentes, en especial los cuerpos de coordinación de la sociedad civil como la Central del Movimientos Populares y la Asociación Brasileira de ONG (Abong) y ONG activistas bien financiadas y profesionalizadas como Polis e IBASE. Los actores más

antiguos como el MST se institucionalizaron más. El universo simbólico también cambió. El campo perdió su contenido profético y utópico original en tanto el énfasis giró hacia la construcción de la ciudadanía y la "ciudadanía en acción", lo que suponía la participación en concejos de políticas públicas creados constitucionalmente, e influir en las políticas y en el debate públicos (Doimo 1995: 213-215). Los lazos entre los actores del campo y las agencias estatales crecieron sustancialmente.

Paradójicamente, la posición del MST en el campo creció muchísimo durante la década de los noventa, y junto con ella su habilidad para concentrar energía social. Resistió los anteriores cambios más que cualquier otro actor del campo, asentándose llamativamente de manera independiente. Mantuvo sus estrechos lazos con los segmentos progresistas de la Iglesia Católica, y siguió realizando acciones colectivas transgresoras de gran magnitud –bajo la forma de ocupaciones de tierra, marchas de protesta y ocupación de dependencias estatales y autopistas– como su principal estrategia. De hecho, las ocupaciones de tierra se extendieron por todo el país y su número aumentó de manera considerable. Aunque es bastante difícil reunir información sobre el número de ocupaciones, el proyecto Dataluta y el presidente de UNESP, Prudente, sugieren que tanto el número de ocupaciones como la cantidad de participantes se triplicaron, de 421 en el periodo 1990-1994 a 1.855 en el periodo 1995-1999 (Mançano, 2000: 270-72). El crecimiento de la visibilidad del movimiento, del apoyo dentro del campo del movimiento y, en general, dentro de los sectores progresistas, le garantizó un acceso mucho mayor a recursos jurídicos, políticos y materiales. En la década de los noventa el MST era *el* movimiento por la reforma agraria reconocido nacionalmente, aunque los sindicatos de trabajadores rurales y otros movimientos también participaban en las ocupaciones de tierra y buscaban la redistribución (Zander, 1997). A pesar de su retórica combativa y de sus acciones transgresoras, el movimiento siguió la nueva lógica del campo desarrollando relaciones pragmáticas y extensas con sectores del Estado y diversificando sus fuentes de recursos. El MST seguía desconfiando de la rama judicial, pero esta década mostró un giro en la definición de la "cuestión agraria" hacia una más secular y jurídica. En el periodo anterior la lucha por la tierra había sido construida en términos político-religiosos como un asunto de justicia social y dignidad humana, y como base para la liberación de un sistema capitalista que esclaviza a los débiles en beneficio de capital nacional e internacional.²⁶

²⁶ En el congreso nacional del MST de 1984 los objetivos generales del movimiento fueron definidos como "1) la lucha por la reforma agraria; 2) la lucha por una sociedad más justa, fraternal y el fin del capitalismo; 3) la unión de los sin tierra: trabajadores rurales, cultivadores, parceleros, etc.; 4) tierra para aquellos que la trabajan y la necesitan para vivir" (Mançano, 2000: 81-83).

Se distanció de otros movimientos rurales rechazando el Estatuto de la Tierra de 1964 y exigiendo que los trabajadores rurales participaran en la creación de la legislación "con base en sus prácticas y experiencias".²⁷ En la década de los noventa la construcción del discurso incluía, junto con nociones amplias de justicia social, el principio constitucional de la función social de la propiedad y la constitucionalidad de la reforma agraria.

Dos desarrollos importantes dentro del propio movimiento ayudaron a empujarlo hacia el campo jurídico. Uno de ellos es el proceso de aprendizaje gradual de sus líderes en la medida en que acumulaban pequeñas victorias en el campo jurídico, y en que los encuentros con jueces y abogados menos conservadores eran más frecuentes. El segundo, y probablemente el más importante, debía desarrollar necesariamente una preocupación por los derechos humanos. Muchos de sus líderes más importantes ya no son "infractores por primera vez" en los juicios penales y, por tanto, se enfrentan con la posibilidad de recibir condenas de privación de la libertad más prolongadas. La creciente carga y amenaza jurídica forzaron al movimiento a crear un departamento de derechos humanos y a involucrarse de manera continua con aliados en el campo jurídico.

Finalmente, el poder creciente del Partido de los Trabajadores, particularmente en el estado de Rio Grande do Sul, también ayudó a sincronizar los ámbitos jurídico y del movimiento. El MST y el Partido de los Trabajadores surgieron del mismo proceso de movilización política que ayudó a producir la transición a la democracia, y desde entonces han mantenido lazos estrechos. Las figuras políticas del PT han sido aliados invaluable, por ejemplo en el caso de la detención de los líderes del MST en Pontal do Paranapanema, cuando ayudaron a que el caso se trasladara rápidamente de una acción local jurídica a una preocupación importante del campo político. Algunos de los abogados de derechos humanos más distinguidos de Brasil, incluyendo a un congresista del Partido de los Trabajadores, sustentaron el recurso de hábeas corpus ante la Corte Superior. El número creciente de administraciones municipales y estatales en manos del Partido de los Trabajadores, ayudaron a que el MST se alejara de su tradicional posición frente al Estado como enemigo.

²⁷ *Jornal do Movimento dos Trabalhadores Sem Terra*, III, núm. 42 (febrero, 1985), citado en Mançano (2000).

La judicatura brasilera y el campo jurídico

El campo jurídico sufrió un conjunto de cambios profundos durante la década de los noventa, aunque a un ritmo más lento que el campo del movimiento. Lo anterior posibilitó las modalidades de cambio jurídico que el MST pudo poner en marcha. En el debate público estos cambios y tensiones han sido denominados como "la crisis del sistema judicial". En el centro de estos cambios se encuentra la alta y muy controversial constitucionalización del derecho ordinario, en la medida en que los miembros del campo han buscado reconstruir la legitimidad democrática de las instituciones judiciales y ajustarlas a la realidad de un nuevo régimen democrático. No puede subestimarse la importancia de este proceso, no sólo porque el Código Civil que estuvo vigente hasta el año 2003 tenía una concepción claramente liberal de los derechos de propiedad y de la naturaleza individual de los derechos en general, sino además debido al catálogo de derechos sociales y colectivos consagrados en la Constitución de 1988.²⁸ Lo anterior ha hecho posible que la definición jurídica de los conflictos sociales se acerque a la definición que de ellos se hace en el ámbito del movimiento. Posiblemente lo más importante es que el movimiento ha abierto la puerta a una expansión sustancial del papel de lo judicial y la interpretación jurídica. En conjunto, los esfuerzos desde principios de la década de los noventa para constitucionalizar el derecho y reconciliar las normas jurídicas que varían sustancialmente en la disposición normativa y sustantiva, han cumplido un papel determinante a la hora de facilitar las modalidades jurídicas de cambio legal.

Como en el caso del movimiento, el tipo de actores presentes también cambió. Además de las justamente anunciadas oficinas federales y estatales de procuradores públicos (Ministério Público), las redes formales e informales de jueces y abogados preocupados por los temas de justicia social y por la definición de un nuevo papel democrático para las instituciones judiciales y la profesión jurídica fueron igualmente importantes. Estas redes cumplieron un papel fundamental al servir como un puente entre lo jurídico y el movimiento, y ayudando a generar un nuevo sentido común jurídico en el campo jurídico sobre los temas relacionados con el MST y los conflictos de tierras.

²⁸ Este tipo de pluralismo jurídico estatal, o lo que Santos (1995: 385) denomina interlegalidad, ha sido el resultado de la incorporación de fuentes de normas jurídicas diversas, con bases doctrinales y normativas diferentes y sujetas a formas hermenéuticas o de interpretación diferentes. La tradición de derecho civil del país, que hace énfasis en los derechos individuales y en los derechos de propiedad liberales fuertes, se ubica junto a una constitución que garantiza los derechos civiles, políticos y colectivos, una extensa legislación sobre la reforma agraria, remanentes de legislación corporativa, así como con convenios internacionales.

El caso Primavera ilustra cómo la aplicación de las normas jurídicas por parte del juez de primera instancia ayuda a traducir los conflictos sociales que ingresan en el campo jurídico bajo categorías universales y socialmente abstractas. Lo que el juez local ha construido como un conflicto sobre los derechos de propiedad individual, asumiendo lo que los críticos denominan el razonamiento jurídico procesal o positivista, el Estado lo construye como un conflicto entre derechos fundamentales y derechos de propiedad, lo cual genera consecuencias sociales importantes. El primero podría sostener que los principios constitucionales no tienen fuerza normativa, y que para hacerlos exigibles se requiere la promulgación de una ley (y por tanto la intermediación del legislador), el segundo sostiene que los derechos fundamentales y otros principios constitucionales imponen obligaciones jurídicas inmediatas y que no requieren la promulgación de una ley para ser vinculantes.

Las dos construcciones del caso reflejan los esfuerzos competitivos para interpretar la Constitución de 1988 que han llevado a una ruptura dentro del campo jurídico pero que, al mismo tiempo, también lo han acercado al campo del movimiento. Las constituciones latinoamericanas, incluyendo la de Brasil, principalmente han sido consideradas como documentos políticos y no como textos jurídicos. Con la Constitución de 1988, no obstante, Brasil parece haber alcanzado la tendencia hacia la constitucionalización que acompañó la creación del Estado de bienestar en Europa. La aceptación del carácter normativo de la Constitución extiende la competencia de los jueces y, debido a la naturaleza de los artículos constitucionales y su preocupación por los resultados sustantivos (y sociales), exige que se involucren en una interpretación y construcción mucho más amplia del derecho. Lo anterior además fluye directamente de la expansión de los derechos sociales e instrumentos jurídicos, como las acciones populares, que hacen que sea más fácil transformar las batallas individuales en luchas colectivas.²⁹

No es casualidad que este conflicto interpretativo surgiera dentro de la judicatura de Rio Grande do Sul. El Estado cuenta con una tradición jurídica progresista y con redes fuertes dentro del campo jurídico que trabajan con movimientos sociales. Dentro de la judicatura un

²⁹ La necesidad de que las normas jurídicas gobiernen las actividades interpretativas más amplias está produciendo lo que algunos denominan como una hermenéutica pospositivista que guía la forma como las normas jurídicas deben ser interpretadas a través de los principios constitucionales, y cómo ponderar estos principios cuando entran en conflicto. De nuevo, véase Barroso (2002a y b), así como Streck (2002) y Facchini (2003).

grupo de jueces jóvenes crearon una red informal justo después de que los militares dejaran el poder a mediados de la década de los ochenta, el cual se conocería como el Movimiento del Derecho Alternativo. Originalmente, los jueces se reunieron para cuestionar la legitimidad del derecho creado bajo el régimen autoritario –incluyendo la Constitución de 1967–, para discutir cuestiones de justicia social y para cumplir con su parte como jueces en la transición a la democracia. Trabajaron a través de la Asociación de Jueces de Rio Grande do Sul (Ajuris), para explorar nuevas interpretaciones del Código Civil y del Código Penal que anularían el sesgo conservador de la judicatura y que les permitirían tomar en cuenta y abordar dentro de los procesos las enormes desigualdades del país. La nueva Constitución de 1988 abrió un nuevo y amplio horizonte de posibilidades jurídicas para muchos miembros de la red. Desde principios de la década de los noventa estos jueces han considerado que la constitucionalización de la ley resulta vital para democratizar el derecho y para darle un contenido moderno a los códigos rígidamente individualistas y descontextualizados. También se han percatado, correctamente, de que el proceso de constitucionalización supone el reconocimiento y la extensión de las actividades interpretativas de los jueces.

Un proceso similar ha tenido lugar en São Paulo, en donde un grupo de jueces comprometidos con la constitucionalización del derecho, con los derechos humanos y con la democratización de la judicatura, formaron en 1991 la Asociación de Jueces para la Democracia, y en 1992, especialmente para casos penales, el Instituto Brasileiro de Ciências Penales (IBCCRIM). La decisión de los jueces de São Paulo de crear organizaciones formales e independientes refleja paradójicamente su tenue posición dentro de la judicatura del Estado, la cual es considerada como una de las más conservadoras del país. La formación de estas redes refleja el alto grado de autonomía del que disfrutaban los sistemas judiciales estatales bajo el sistema federal brasileiro, al igual que las fuertes identidades corporativas de los jueces y los sesgos regionales.

En Rio Grande do Sul, los jueces que estuvieron asociados con el Movimiento de Derecho Alternativo, incluyendo a muchos miembros del Tribunal Superior del Estado, durante la última década han visitado los asentamientos de reforma agraria del MST. Los veintidós magistrados del Tribunal se habrían dado cuenta claramente del creciente apoyo popular al movimiento, así como de su significado político en un contexto nacional en que se percibía que la extrema desigualdad social y la pobreza estaban empeorando.

Las redes de abogados progresistas no son nuevas en Brasil, pero es durante los años noventa que surge la primera red nacional de abogados populares que trabajan con movimientos rurales y urbanos.

La Red Nacional de Abogados Populares (RENAP), constituida formalmente en 1996, jugó un papel determinante en la sincronización de los campos jurídico y del movimiento. La Renap tiene un ámbito nacional y es más especializada, lo cual refleja una tendencia general en las redes de abogados progresistas, y hoy en día cuenta con aproximadamente 410 profesionales del derecho distribuidos en 22 de los 26 estados del país, se concentra principalmente en cuestiones agrarias, y está estrechamente vinculada con el MST.

La Renap ha sido un puente importante entre el campo jurídico y el campo del movimiento, y vincula a los abogados inexpertos del ámbito local con juristas reconocidos nacionalmente. En el caso Primavera en 1997, cumplió un papel fundamental en la obtención de una sentencia favorable en las instancias superiores: el miembro de la Renap que redactó la solicitud ocupaba una alta posición en los dos campos, y poseía formas de capital que son valiosas en el ámbito jurídico.³⁰ Sus abogados también han jugado un papel central para superar la resistencia del movimiento a entrar en el campo jurídico y en la construcción de relaciones de confianza entre el movimiento y otros protagonistas jurídicos, incluyendo las redes informales de jueces comprometidos con la justicia social. Aunque el MST en sus comienzos en los años ochenta había vinculado a algunos abogados progresistas en su órbita, es sólo a partir de mediados de los noventa cuando busca establecer relaciones más cercanas y continuas con ellos. Antes de esto, el movimiento buscaba abogados aisladamente para liberar a sus líderes encarcelados y para luchar contra las distintas formas de criminalización y acoso legal.

La red también se ha comprometido profundamente con el proceso de constitucionalización dentro del campo jurídico y ha ayudado a difundir nuevas bases doctrinales con base en las cuales se pueden sustentar los casos relacionados con el MST. Posiblemente la evidencia más clara de lo primero es la notable campaña para crear un nuevo sentido jurídico sobre los temas que afectan al MST.³¹ Por medio de su revista, *Cadernos RENAL*, y de publicaciones periódicas, distribuye la jurisprudencia reciente que favorece la lucha por la tierra. Dos volúmenes recientemente editados en cierto modo demuestran la importancia que están adquiriendo las redes dentro del campo jurídico. *A Questão Agrária e a Justiça* (La cuestión agraria y la justicia) y *Questões Agrárias:*

³⁰ Por una parte, el abogado es un procurador estatal retirado y un abogado de derechos humanos que trabajó durante el régimen militar; por otra parte, genera un profundo respeto dentro del campo del movimiento como resultado de una historia personal de litigios de interés público con los movimientos sociales, la cual también se remonta a la década de los setenta.

³¹ Véanse Varella (1997), Strozake (2000 y 2002).

Julgados comentados e Pareceres (Cuestiones agrarias: sentencias comentadas y opiniones), contienen ensayos de cerca de 30 juristas notables en casos civiles y penales que involucran al MST.³² Entre los autores se encuentran miembros de la red de Jueces de la Democracia São Paulo, la red Núcleo de Estudios Legales de Rio Grande do Sul y, por supuesto, la propia Renap.

Las publicaciones muestran el alcance impresionante de la Renap en el campo jurídico y, por medio suyo, el del MST. Los volúmenes no sólo han sido entregados a los miembros de la Renal, sino también a cientos de jueces. Esta iniciativa es notable porque tanto los abogados que simpatizan con el MST y los jueces locales –que pueden simpatizar o no–, cuentan con un acceso escaso a la jurisprudencia. Como lo señalaron durante las entrevistas muchos jueces en São Paulo y Rio Grande do Sul, todavía hay jueces que aplican partes del Código Civil de 1916 que desde hace mucho tiempo han sido derogadas. Una vez abandonan la facultad de derecho, incluso a los jueces profesionalmente comprometidos les resulta difícil mantenerse actualizados con la jurisprudencia emergente y aún con la nueva legislación (que en Brasil es especialmente voluminosa).³³

CONCLUSIÓN

La vinculación sostenida del MST con el campo jurídico ha puesto en marcha varias modalidades de cambio legal que, en los casos discutidos en este artículo, redefinen un terreno legal importante en materia de derechos de propiedad y desobediencia civil. También ha producido resultados sociales importantes. La habilidad del MST para transformar la energía del movimiento en energía jurídica, y para movilizar actores entre distintos campos, ha cumplido un papel central para hacer funcionar estas modalidades de cambio legal.

No obstante, la capacidad del movimiento para este tipo de acción estratégica, y el impacto de dicha acción, han dependido de dinámicas más amplias dentro de los ámbitos del movimiento, político y de partidos y el campo religioso, sobre las cuales tiene un control limitado. Las transformaciones sustanciales en cada uno de estos campos durante la década de los noventa mejoraron la capacidad del movimiento

³² Véase Strozake (2000 y 2002).

³³ La principal fuente de jurisprudencia para los jueces de primera instancia es la *Revista de los Tribunales* (*Revista dos Tribunais*), que las cortes estatales esperan distribuir gratuitamente. Incluso en el Estado más rico del país, São Paulo, los jueces de las regiones rurales se quejan de demoras de seis meses o más en recibir la revista, o de no recibirla en lo absoluto.

para redirigir y concentrar la energía de expertos jurídicos altamente cualificados hacia los casos penales y civiles que enfrentaba. Además, es durante este periodo, como resultado de los cambios en los campos respectivos, así como gracias a su propia acción estratégica frente a estos cambios, que el MST se convierte en el movimiento social más importante del Brasil contemporáneo. Este estatus particular dentro del campo de los movimientos le ha permitido construir alianzas amplias, en el ámbito jurídico y en otros, que pueden ser igualadas por muy pocos movimientos sociales en Brasil.

En todo caso, la movilización jurídica del MST ilustra algunas de las formas en que los movimientos sociales pueden utilizar el derecho para crear posibilidades que permitan contrarrestar el particular régimen de propiedad liberal que se está globalizando desde abajo. Ha jugado un papel determinante para modificar una legalidad altamente excluyente exigiendo a las autoridades públicas la implementación de la legislación existente sobre reforma agraria y, además, contribuyendo a la creación e institucionalización de interpretaciones novedosas de la función social de la propiedad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSIN, Jacques Távora (2002a), "A Força Normativa das Necessidades Frente ao Direito de Propriedade", in Juvelino José Strozake (ed.), *Questões Agrárias: Julgados comentados e Pareceres*, São Paulo, Editora Método.
- (2002b), "Dos Nós de uma Lei e de um Mercado que Prendem e Excluem aos Nós de uma Justiça que Liberta'm", in Dénise Dourado Dora (ed.), *Direito e Mudança Social*, Rio de Janeiro, Ford Foundation and Renovar.
- BARROSO, Luís Roberto (2002a), *O Direito Constitucional e a Efetividade de Suas Normas: Limites e Possibilidades da Constituição Brasileira*, Rio de Janeiro, Renovar.
- (2002b), "Fundamentos Teóricos e Filosóficos do Novo Direito Constitucional Brasileiro", *Jus Navigandi*, num. 59. Disponible en: www1.jus.com.br/doutrina/texto.asp?id=3208 (accessed data).
- BOURDIEU, Pierre (1987), "The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field", translated by Richard Terdiman, *Hastings Law Journal* 38: 814-53.
- BOURDIEU, Pierre and Loïc Wacquant (1992), *An Invitation to Reflexive Sociology*, Chicago, University of Chicago Press.
- DOIMO, Ana Maria. *A Vez e Voz do Popular: Movimentos Sociais e Participação Política no Brasil Pós-70*, Rio de Janeiro: ANPOCS/Relume Dumará, 1995.
- EDELMAN, Lauren, Christopher Uggen and Erlanger, Howard S. (1999), "The Endogeneity of Legal Regulation: Grievance Procedures as Rational Myth", *American Journal of Sociology*, 105, núm. 2: 406-54.

- EPP, Charles R. (1998), *The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective*, Chicago, University of Chicago Press.
- FACCHINI Netto, Eugênio (2003), "Fundamental Rights in the Balance: One View of the Cathedral, through a Judge's Eye", Paper presented at the International Workshop "Fundamental Rights in the Balance: New Ideas on the Rights to Property, Land, and Shelter", 16-18 October 2003, Institute of Development Studies (IDS), Brighton, UK.
- GALANTER, Marc (1981), "Justice in Many Rooms: Courts, Private Ordering, and Indigenous Law", *Journal of Legal Pluralism* 19: 1-47.
- GARTH, Bryant and Yves Dezalay (1998), *Dealing in Virtue: International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*, Chicago, University of Chicago Press.
- HART, Vivien (1994), *Bound by Our Constitution: Women, Workers, and the Minimum Wage*, Princeton, Princeton University Press.
- HOUTZAGER, Peter (2001a), "We Make the Law and the Law Makes Us: Some Ideas on a Law in Development Research Agenda", *IDS Bulletin* 32, num. 1: 8-18.
- (2001b), "Collective Action and Patterns of Political Authority: Rural Workers, Church, and State in Brazil", *Theory and Society* 30, num. 1.
- HUNT, Alan (1993), *Explorations in Law and Society: Toward a Constitutive Theory of Law*, New York, Routledge.
- ITESP (2000), *Mediação no Campo: Estratégias de Ação em Situações de Conflito Fundiário*, 2 edition, Cadernos ITESP, núm. 6, São Paulo, ITESP, Páginas e Letras.
- MANÇANO, Bernardo (1996), *MST: Formação e Territorialização em São Paulo*, São Paulo, Editora Hucitec.
- (2000), *A Formação do MST no Brasil*, Rio de Janeiro, Vozes.
- McAdam, Doug, Tarrow, Sidney and Tilly, Charles (2001), *Dynamics of Contention*, Cambridge, Cambridge University Press.
- McCann, Michael W. (1994), *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*, Chicago, University of Chicago Press.
- MERRYMAN, John Henry (1985), *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Western Europe and Latin America*, 2 edition, Stanford, Stanford University Press.
- MESZAROS, George (2002), "Taking the Land into their Hands: The Landless Workers' Movement and the Brazilian State", *Journal of Law and Society* 27, num. 4: 517-541.
- NAVARRO, Zander (1997), "Sete Teses Equivocadas sobre as Lutas Sociais no Campo, o MST e a Reforma Agrária", in João Pedro Stedile (ed.), *A Reforma Agrária e a Luta do MST*, Rio de Janeiro, Vozes.
- (2001), "Mobilização sem emancipação — as lutas sociais dos sem-terra no Brasil", in Boaventura de Sousa Santos (ed.), *Reinventando a emancipação social*, Lisboa e São Paulo.
- RENAP (2001), *Primavera*, Cadernos RENAP 1, núm. 2.

- SANTOS, Boaventura de Sousa (1995), *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*, New York, Routledge.
- SCHEINGOLD, Stuart. 1974. *The politics of rights*. New Haven: Yale University Press.
- (2002), *Toward a New Legal Common Sense: Law, Globalization, and Emancipation*, 2 edition, London, Butterworths.
- STRECK, Lenio Luiz (2002), *Jurisdição Constitucional e Hermenêutica: Uma Nova Crítica do Direito*, Porto Alegre, Livraria do Advogado.
- STROZAKE, Juvelino José (ed.) (2000), *A Questão Agrária e a Justiça*, São Paulo, Editora Revista dos Tribunais.
- (ed.) (2002), *Questões Agrárias: Julgados comentados e Pareceres*, São Paulo, Editora Método.
- VARELLA, Marcelo Dias (1997), "O MST e o Direito", in João Pedro Stédile (ed.), *A Reforma Agrária e a Luta do MST*, Petrópolis, Vozes.